



ORDENANZA N° 24/2007

POR LA QUE SE REGULA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.-

VISTO: La minuta presentada ante el plenario de la Junta Municipal en la cual solicitan la regulación de carga y descarga de mercaderías en la vía pública; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece que: “Las Municipalidades son los órganos de Gobierno local, con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos”;

Que, la Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal” preceptúa:

Art. 11 “las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta Ley”;

Art. 22 “El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad”;

Art. 38 “Compete a la Junta Municipal en materia de Legislación, inc. a) dictar por su propia iniciativa, o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas,, en materia de su competencia.”;

Que, el Art. 48 de la Ley 1294/87 dispone que los Actos municipales de aplicación general que tengan fuerza de Ley en todo el municipio, dictados por la Junta Municipal, se denominarán Ordenanzas;

Que, es competencia de la Junta Municipal reglamentar sobre la materia sometida a su estudio y consideración;

Que, la Comisión de Legislación emitió un dictamen que expresa lo siguiente: “Villarrica, 16 de octubre de 2007.- JUNTA MUNICIPAL: Vuestra Comisión de Legislación y Seguridad y Tránsito con respecto a la minuta presentada por los Concejales Abog. Francisco I. Gomez y Lic. Maria L. De Cabral en la cual solicita la regulación de carga y descarga de mercaderías en la vía pública en la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo.- Que, analizado la minuta el mismo servirá para reordenar el tránsito y a fin de evitar el caos que sucede constantemente cuando los vehículos de transportes de gran porte realizan la descarga de las mercaderías en horarios picos y obstaculizan la circulación de los vehículos.- Además es necesario de regular el horario, las áreas, prohibiciones y Sanciones que se encuentran bien tipificados en la minuta por consiguiente estas Comisiones sugieren aprobar el mismo y para el efecto dictar la Ordenanza respectiva.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdos. Abog. Roque Paiva, Abog. Francisco I. Gómez, Abog. Fernando S. Colman y el Lic. Geraldo Mareco”.-

Que, el dictamen ha sido sometido a consideración de la plenaria de la Corporación Legislativa en sesión Ordinaria, resolviéndose por unanimidad aprobar el mismo;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el horario y las áreas para la realización de operaciones de Carga y Descarga de mercaderías y demás elementos transportables en la vía Pública:

HORARIO

- | | |
|-------------------------|--|
| a) De Lunes a Viernes: | De 13:00 a 14:00 horas
De 00:00 a 06:00 horas |
| b) Sábados: | De 13:00 a 22:00 horas |
| c) Domingos y Feriados: | De 08:00 a 22:00 horas |



AREA AFECTADA:

Area comprendida por las calles ubicadas dentro de los Bulevares Interiores (Bv. Caballero, Bv. Yegros, Bv. Iturbe, Bv. Ayolas).-

ARTICULO 2°.- PROHIBICIÓN. Queda terminantemente prohibido:

- a) Realizar operaciones de Carga y Descarga de mercaderías y otros elementos fuera del horario establecido.-
- b) Dificultar la circulación vehicular y/u obstruir las aceras con mercaderías por mayor tiempo que el estrictamente necesario.-

ARTICULO 3°.- DE LAS FALTAS. Toda acción que transgreda las disposiciones de la presente Ordenanza, es calificada como FALTA.-

ARTICULO 4°.- DE LA GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. La comisión de la falta contra las disposiciones de esta Ordenanza es calificada de LEVE, su reiteración o reincidencia es calificada como GRAVE o GRAVISIMA.-

ARTICULO 5°.- DE LAS SANCIONES. Las sanciones a las faltas o infracciones a esta Ordenanza serán aplicadas al conductor y al propietario del vehículo. Estableciendo la suma equivalente a tres (3) jornales diarios de salarios mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la capital en concepto de multa por el incumplimiento de lo prescripto en la primera vez.-

Las sanciones a las Faltas Graves o Gravísimas serán determinadas por el Juzgado de Faltas Municipales previa Instrucción del Sumario Administrativo conforme a la Ley 1.276/98 Régimen Penal Municipal y la Ordenanza N° 63/99 Que establece la escala uniforme de penalidades.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte de noviembre del año dos mil siete.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Abog. Oscar Serrán Toledo
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de noviembre de 2.007.-

Téngase por Ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53 de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, comuníquese y cumplido archívese.-

Abog. Roberto Marecos
Secretario

Dr. Federico Alderete Guggiari
Intendente Municipal